

Montevideo, 31 de Octubre de 2017

**Visto:**

Las actuaciones llevadas por esta sede, declaraciones testimoniales, declaraciones de los indagados C.V.C., M.D.C.R., L.A.V.C., A.V.B., D.V.V.B., R.E.H.P., J.E.F.D.L.F., S.M.L.C., V.P.V.R., J.C.G.B., M.V.D.F., L.F.M.D.S., A.C.A.P., P.A.M.M., D.V.F.L., R.O., O.P., M.A.M.C., A.K.S.G., A.A., J.E.S., G.P. y C.C., en presencia de su Defensa y oído el Ministerio Público.

**Resultando:**

1- El 15 de setiembre de 2017, el Grupo Policial de Respuesta e Inteligencia Aduanera (G.R.I.A) informó a la Sede de la existencia de un grupo de personas que se dedicarían al ingreso de mercaderías (prendas de vestir y calzados deportivos) en forma indocumentada a nuestro territorio nacional, la cual luego era comercializada en la vía pública en distintas ferias vecinales proveniente de Brasil. La mercadería era comprada en San Pablo (Brasil) principalmente y luego llegaba a nuestro país donde era comercializada.

Así se ordenaron una serie de vigilancias electrónicas.

De la vigilancia efectuada por el equipo policial abocado a las tareas de seguimiento de las personas investigadas, con la finalidad de verificar la actividad ilícita, se pudo determinar que el 19 de agosto de 2017, en la ciudad de Río Branco, F.V. (aun no habido) recibió la mercadería de contrabando y la transportó en un auto marca VW Vento, matrícula JIO 4794 , hasta Montevideo a su casa , pudiendo observarse a D.V.F.L. recibirlo y ayudarlo a bajar la mercadería extranjera.

En el allanamiento efectuado a la finca referida ubicada en Superville manzana XX, Solar XX de la Ciudad del Plata, departamento de San José, se incautó 1.870 prendas de vestir, la cual estaba indocumentada, según surge del acta de incautación realizada. Logrando su detención así como los demás indagados.

C.V. al ser interrogado en la Sede expresó que hace un año que se dedica a traer mercadería de origen brasilero, la que adquiere en la ciudad de San Pablo. Su pareja M.D.C.R. es la encargada de comprarla. En primera instancia, durante los primeros tiempos la mercadería ilícita era trasladada hasta la ciudad de Yaguarón por la empresa de transporte ROSENBECKER, donde desde allí era retirada por "Beretto" quien resultó ser J.G., a quien le pagaba la cantidad de \$ 8.000 cada viaje, transportándola hasta su domicilio en Río Branco.

Luego, C.V. en compañía de otro chofer en la mayoría de las oportunidades la recogía en una camioneta alquilada marca Hyundai H1 a una rentadora ubicada aca en Montevideo.

C.V. oficiaba de puntero en su vehículo marca Ford Ranger, en el cual nunca cargó mercadería, y el otro vehículo contratado la transportaba detrás.

Traía más o menos doce bultos cada veinte días, y cada uno de ellos tenían 200 prendas de vestir y 50 pares de calzado deportivo.

Luego, cambiaron la operativa de ingreso. R. se encargaba de adquirir la mercadería yendo a San Pablo en la empresa internacional JUNIOR, y desde allí la traía hasta la ciudad de Pelotas. Allí la ropa quedaba en el local de la empresa y ella regresaba en cualquier ómnibus de línea, posteriormente cuando la empresa JUNIOR venía de excursión hacia esta ciudad de Montevideo, ingresaba la mercadería en forma clandestina, y la dejaba en distintos puntos acordados, recibiendo como pago R\$ 520 (quinientos veinte reales) en efectivo, siéndole entregado por C.V., tal como lo confesara.

Por la comercialización de la mercadería, obtenía unos \$ 70.000 de ganancia por viaje, y hacía uno o dos por mes, desde hace aproximadamente un año. Manifestando no poseer cuentas bancarias, tarjetas de crédito ni bienes a su nombre, pues la camioneta la está pagando en cuotas en una automotora de plaza. Además, la mercadería la vendía parte en forma directa en su puesto de venta callejero en el cual trabajaba en forma directa con su hijo C.A., y el resto la distribuía a terceras personas, entre ellos S.L., V.V., O.P. y V.F. (hermana de su hijo por parte de madre).

V.V.R. (prima de C.V.) impuesta de las escuchas telefónicas, admitió que ella le solicitaba mercadería a C.V., que luego la levantaba en el Barrio de los Judíos, en lugar preciso que éste le indicaba, y luego vendía en la Feria Larravide en un puesto informal.

A su vez de la vigilancia electrónica surge también que C.V.C., su hijo C.V.B. y V.V.B., vendían en las ferias la misma mercadería indocumentada, reiterando que quien provee de la mercadería referida es C.V., esta actividad ilícita la venía desarrollando desde junio de este año.

S.L. impuesta de las escuchas telefónicas, admitió que además de vender calzado deportivo a consignación que le provee C.V., de origen brasilero y en forma indocumentada, en algunas oportunidades también el mismo la proveyó de prendas de vestir del mismo origen.

Por cada par de calzado deportivo que vendía, C.V. le pagaba \$ 100, haciéndolo desde marzo de este año.

L.A.V. alias el "Negro", en primera instancia admitió que fue en dos oportunidades a Brasil y adquirió relojes sin hacer la importación correspondiente y los ingresó clandestinamente a nuestro territorio en un ómnibus de transporte internacional, recordando que eran

aproximadamente 90 relojes los cuales comercializó en el puesto de venta informal que tiene en la vía pública. Pagó en Brasil \$ 100 (cien pesos uruguayos) cada uno, y los revendió en nuestro país a \$ 250, habiéndosele incautado en el día de la fecha 51 relojes. Admitió haber ayudado a su hermano C. a descargar mercadería de procedencia ilícita desde el territorio brasilero, negando haber participado en el ingreso del día 12 de octubre del corriente, del cual luce registro fotográfico de lo actuado.

A.A., empleado de S.L., admitió en sede judicial vender mercadería, cuyo origen ignoraba.

O.P. alias "Killy", admitió que le compró a C.V. mercadería de origen brasilero indocumentada que luego revendió obteniendo una ganancia del cincuenta por ciento, una vez al mes y lo viene haciendo desde hace un año.

Adquiriéndola entre \$ 10.000 a \$ 15.000 pesos uruguayos en mercadería de origen ilegal (prendas de vestir) obteniendo una ganancia entre 20 a 40 %, lo cual precisó luego.

L.F.M.D.S. (domiciliado en la ciudad de Pando, Dpto de Canelones), admitió que le adquiría vía telefónica a "Beretto" mercadería de origen ilegal, llegando hasta él por intermedio de una persona brasilera que no ha sido habida ni identificada.

Por semana le encargaba mercadería por un monto de \$ 12.000 o \$ 15.000, la cual le era enviada por encomienda por la empresa Nuñez a su nombre, y obtenía unos \$ 20.000 promedio de ganancia.

La venta de dicha mercadería la realizaba en su domicilio o la repartía en moto a distintos compradores.

A.A. alias "El Rubio", domiciliado en Laguna Merin, admitió que transportaba mercadería ilegal procedente de Brasil, la cual era entregada a "Beretto", trayéndola a Pando y Montevideo, a sus destinatarios vinculados con el mencionado "Beretto". A cambio de eso recibía alguna suma de dinero, no pudiendo especificar cuánto.

J.C.G.B. alias "Beretto", 58 años, domiciliado en Aires Puros, calle X, S/Nº, Cerro Largo, admitió que ingresó ropas de vestir desde Brasil, considerándose "pasador". Ingresando ropa para C.V., quien le pagaba entre \$ 3.000 por viaje más dinero por supuesto "arreglo" a los aduaneros, quienes eran M., P., C. y B., para no ser revisado al ingresar la mercadería ilícita. Luego la mercadería la entregaba en nuestro territorio a: M.D.C.R., L.A.V. alias "Negro", C.A.V. (hijo de C.), M.A.M., M.D., D.V.F., F.V. alias "Chavo" (hermano de C.V.) y a L.M.. En tanto a A.A. se dedicaba a realizar el transporte de dicha mercadería ilegal, que le entregaba él, la cual ingresaba luego a Montevideo. El beneficio obtenido por su actividad ilegal era según sus dichos de \$ 15.000 a \$ 25.000.

P.M., domiciliado en Juan Espinosa nº 1608, admitió que fue a buscar mercadería de origen ilegal a Río Branco para su suegra quien es la encargada de comercializarla en un puesto de la

vía pública. Confesó haberlo hecho en dos oportunidades, habiéndosele incautado varias mercaderías entre ellas veinte frascos de café, pimienta, rapadura, diez paquetes de dulce de guayabada, 120 filtros para café, etc.

G.P.B., de 23 años de edad, soltero, jugador de fútbol, domiciliado en Pedro Celestino Bauzá nº XXX, admitió haber viajado a San Pablo con C.R. y haber ingresado unos \$ 3.000 de prendas de vestir en forma indocumentada, surgiendo de las escuchas telefónicas que el mismo tenía amplio conocimiento de las actividades ilícitas de C.V., para el cual dijo haber trabajado por jornal acompañándolo en la distribución de la mercadería, argumentando no sabía el origen, no obstante ello no es creíble en el contexto probatorio reunido. Confesó que parte de la ropa que ingresó de contrabando la vendió para desquitar el pasaje.

J.F. hijo de M.D.C.R., pareja de C.V., desde junio hasta hace un mes admitió que comercializaba calzado deportivo que le entregaba C.V. para la venta, obteniendo una suma de \$ 200 por cada par de calzado deportivo, lo cual comercializaba en la Feria de Tristán Narvaja.

Sabiendo que C.V. posee dos vehículos, uno marca Ford Ranger y otro marca Chevrolet que fue la que utilizó para transportar la mercadería. Expresando también en sede judicial que el "Negro" V. tiene un puesto en la calle Larravide en el barrio 8 de octubre.-

D.V.F.L., domiciliada en Supervielle manzana 10 de la ciudad de San José, admitió que ingresó a nuestro territorio nacional mercadería ilegal de Brasil (prendas de vestir) la cual llevó a su domicilio, comercializando la misma en la Feria de Piedras Blancas.- Se le incautó un total de 1.870 prendas de vestir en el allanamiento practicado el día de la fecha, ante lo cual expresó que mucha de dicha mercadería era de su ex pareja F.V., la cual dejó allí y ella la iba a comercializar conjuntamente con la que ella trajo desde Brasil.-

A.K.S., domiciliada en Mondelli nº XXX, ciudad de Suárez, Dpto. Canelones, manifestó que le compró mercadería de origen brasilero (prendas de vestir) en forma indocumentada a C.V., y se la entregó a M.M., no llegando a comercializarla en esta última oportunidad en que la policía le incautó la misma en la orden de allanamiento librada por la Sede, en un total de 700 calzas y 32 remeras de niño.- Ambas tienen negocios en locales ubicados en el Barrio de los Judíos y Avda 8 de Octubre y Comercio.

M.A.M.C. domiciliada en Mondeli XXXX de la ciudad de Suárez, Dpto. de Canelones, recibió la mercadería ilegal de manos de su pareja S., si bien no alcanzó a comercializarla, la misma la tenía almacenada en su local donde fue incautada por la autoridad aduanera. M.D.C.R., domiciliada en Tunant 4026, admitió haber ingresado a San Pablo en Brasil luego de transportarse por diferentes empresas de ómnibus, desde hace tres años, con el objeto de comprar mercadería ilegal (prendas de vestir y calzado deportivo) para ser comercializada conjuntamente con su concubino C.V. (quien no puede ir a buscarla por problemas de salud) ,

habiéndolo hecho desde San Pablo a Bagé en el mismo ómnibus que transporta la mercadería, luego la mercadería la ingresaba ilícitamente al país, por intermedio de J.C.G. alias "Beretto" en los primeros tiempos, a quien le pagaba \$ 6.000 por viaje por cruzarla de Yaguarón a Río Branco, desde allí V. la ingresaba en su camioneta color gris que luce fotografiada a fs. 99, y luego la mercadería fue ingresada por la empresa JUNIOR abonando R\$ 800 (ochocientos reales) por viaje. Se le incautó 8.050 prendas de vestir en la casa, y un total de dos camiones aproximadamente en total de mercadería.-

Admitió que comercializaba la mercadería ilegal en diferentes ferias barriales de esta ciudad.-

J.E.S., domiciliado en Salvagno Campos XXXX, admitió haber adquirido mercadería de origen brasilero en forma indocumentada (prendas de vestir) y en forma clandestina, en un total de seis a ocho veces, se la encargaba a N.F.V. a quien le pagaba por la entrega de la misma, por un total de \$ 60.000 a \$ 100.000, por un período de dos o tres meses.-

R.O. domiciliada en Barrios Aires Puros, calle 3, S/Nº, esposa de "Beretto", manifestó que conoce la actividad de su esposo como fletero, pero ignora que reparte y no participa de dicha actividad, lo cual fue refrendado por su esposo J.C.G.

C.C., domiciliada en Osvaldo Rodríguez XXX, negó tener vinculación con las actividades ilícitas que se investigan en este proceso en primera instancia para finalmente impuesta de las escuchas telefónicas admitió que C.V. le daba mercadería de origen ilegal para la venta.-

R.E.H.P. domiciliado en Jose Serrato XXXX, esposo de V.V., ignoraba las actividades ilícitas de la misma.

M.V.D.F., domiciliada en Larravide XXXX, vendía mercadería que obtenía de Brasil, las cuales compraba, admitiendo que está emplazado su esposo C.G. por el ingreso de mercadería ilegal en una camioneta, dicha mercadería la vendía en beneficio propio en ferias vecinales en esta ciudad.-

C.A.V.B. domiciliado en Duran XXXX, admitió que trabaja con su padre quien vende mercadería ilegal, ayudándolo en la descarga y transporte de la misma.

D.V.V.B. domiciliada en José Serrato 3148, hija de C.V., vendía prendas de vestir y calzado deportivo de origen ilegal en las ferias de Paso Carrasco, Peñarol y Avda. 8 de Octubre, que le adquiriría a consignación a su padre.

2.- Que conferida vista de estas actuaciones el Ministerio Público solicitó el procesamiento de:

1) C.A.V.C. alias "el sapo", bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO en calidad de coautor, de conformidad con lo establecido en los arts.3, 18, 58, 61 num.1 y 4 del C. Penal y art.258 del Código Aduanero, disponiéndose la prisión o arresto domiciliario para el caso que examinado por Médico Forense el mismo concluya que no pueda ser recluido en centro carcelario.-

2) V.V. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en los arts.3, 18, 58, 60 num.1º y 350 bis del C. Penal, sin prisión y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio durante sesenta días, firmando el libro de registro para constancia, para el caso que no tenga antecedentes judiciales.-

3) S.L. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en los arts.3, 18, 58, 60 num. 1º y 350 bis del C. Penal, sin prisión y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio durante sesenta días, firmando el libro de registro para constancia, para el caso que no tenga antecedentes judiciales.-

4) P.M. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO en calidad de cómplice, de conformidad con lo establecido en los arts.3, 18, 58 y 62 del C. Penal y art. 258 del Código Aduanero, para el cual solicito se disponga el mismo sin prisión.-

5) L.F.M.D.S. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en los arts. 3, 18, 60 num.1º, 58, y 350 bis del C. Penal, sin prisión para el caso que no tuviere antecedentes judiciales y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio por el término de sesenta (60) días, los viernes y sábados, firmando el libro de registro para constancia.-

6) O.B.P.B. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en los arts. 3, 18, 60 num.1º, 58, y 350 bis del C. Penal, sin prisión para el caso que no tuviere antecedentes judiciales y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio por el término de sesenta (60) días, los viernes y sábados, firmando el libro de registro para constancia.-

7) J.F. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en los arts. 3, 18, 60 num. 1º, 58, y 350 bis del C. Penal, sin prisión para el caso que no tuviere antecedentes judiciales y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio por el término de sesenta (60) días, los viernes y sábados, firmando el libro de registro para constancia.-

8) D.V.F. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO de conformidad con lo establecido en los arts. 3, 18, 60 num.1º y 58 del C. Penal y art. 258 del Código Aduanero, y se disponga su enjuiciamiento sin prisión para el caso que no tuviere antecedentes judiciales y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio por el término de sesenta (60) días, los viernes y sábados, firmando el libro de registro para constancia.-

9) G.P.B. bajo la imputación de DOS DELITOS DE CONTRABANDO EN REITERACION REAL, de conformidad con lo establecido en los arts. 3, 18, 60 num.1º, y 54 del C. Penal y art. 258 del Código Aduanero, sin prisión para el caso que no tuviere antecedentes judiciales y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio por el término de sesenta (60) días, los viernes y sábados, firmando el libro de registro para constancia.-

10) A.K.S. bajo la imputación de UN DELITO DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en los arts. 3, 18, 60 num. 1º, y 350 bis del C. Penal, sin prisión para el caso que no tuviere antecedentes judiciales y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio por el término de sesenta (60) días, los viernes y sábados, firmando el libro de registro para constancia.-

11) J.E.S. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en los arts. 3, 18, 60 num. 1º, 58, y 350 bis del C. Penal, sin prisión para el caso que no tuviere antecedentes judiciales y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio por el término de sesenta (60) días, los viernes y sábados, firmando el libro de registro para constancia.-

12) M.C.R. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO, de conformidad con lo establecido en los arts. 3, 18, 60 num. 1º y 58 del C. Penal y art. 258 del Código Aduanero y prisión si correspondiere.-

13) J.C.G. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO de conformidad con lo establecido en los arts. 3, 18, 60 num. 1º y 58 del C. Penal y art. 258 del Código Aduanero, y prisión si correspondiere.-

14) L.A.V. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en los arts. 3, 18, 60 num..1º, 58, y 350 bis del C. Penal, sin prisión para el caso que no tuviere antecedentes judiciales y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio por el término de sesenta (60) días, los viernes y sábados, firmando el libro de registro para constancia.-

15) M.A.M.C. bajo la imputación de UN DELITO DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en los arts. 3, 18, 60 num. 1º y 350 bis del C. Penal, sin prisión para el caso que no tuviere antecedentes judiciales y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio por el término de sesenta (60) días, los viernes y sábados, firmando el libro de registro para constancia.-

16) A.A. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO en calidad de cómplice, de conformidad con lo establecido en los arts.3, 18, 62 y 58 del C. Penal y art. 258 del Código Aduanero, sin prisión para el caso que no tuviere antecedentes judiciales y con

medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio por el término de sesenta (60) días, los viernes y sábados, firmando el libro de registro para constancia.-

17) C.C. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCIÓN de conformidad con lo establecido en los arts. 3, 18, 60 num. 1º, 58, y 350 bis del C. Penal, sin prisión para el caso que no tuviere antecedentes judiciales y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio por el término de sesenta (60) días, los viernes y sábados, firmando el libro de registro para constancia.-

18) M.D. bajo la imputación de UN DELITO DE CONTINUADO DE CONTRABANDO de conformidad con lo establecido en los arts. 3, 18, 60 num. 1º y 58 del C. Penal y art.258 del Código Aduanero, sin prisión para el caso que no tuviere antecedentes judiciales y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio por el término de sesenta (60) días, los viernes y sábados, firmando el libro de registro para constancia.-

19) C.A.V.B. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO, en calidad de cómplice de conformidad con lo establecido en los arts. 3, 18, 58 y 62 del C. Penal y art. 258 del Código Aduanero, sin prisión para el caso que no tuviere antecedentes judiciales y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio por el término de sesenta (60) días, los viernes y sábados, firmando el libro de registro para constancia.-

20) D.V.V.B. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en los arts. 3, 18, 60 num.1º, 58 y 350 bis del C. Penal, sin prisión para el caso que no tuviere antecedentes judiciales y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio por el término de sesenta (60) días, los viernes y sábados, firmando el libro de registro para constancia.-

Disponga la libertad sin perjuicio de A.A., R.S.E.H.P. y R.O..

### **Considerando**

1- Que a criterio de la suscrita corresponde hacer lugar a lo peticionado por la fiscalía, sin perjuicio de entender que atento a lo dispuesto en el art 258 y 259 del CAROU la pena prevista para el delito de Contrabando, como en el caso de autos, es de penitenciaría, pues se trata de un delito especialmente agravado.

2- En efecto, surge de autos que los indagados adquirieron mercadería de origen ilegal, la cual luego era comercializada en ferias de esta ciudad. Lo que hace según surge de autos, alguno de ellos deberán responder como autores de contrabando o cómplices y otros por el delito de receptación especialmente agravado, pues la mercadería estaba destinada a ser comercializada.

En virtud de los fundamentos expuestos y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 125, 126 del C.P.P y art. 1, 54, 58, 60, 350 bis del C. Penal y art. 258 y ss. del CAROU, demás normas concordantes y complementarias,

**Fallo:**

1- Decretase el procesamiento:

(1) C.A.V.C., bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO en calidad de coautor, disponiéndose la prisión domiciliaria en sustitución de la prisión carcelaria, atento a su estado de salud.

(2) V.V. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCION, sin prisión y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio por el término de 60 días los viernes y sábados, firmando el libro de registro.

(3) S.L. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCION, sin prisión y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio durante sesenta días, los viernes y sábados firmando el libro de registro.

(4) P.M. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO en calidad de cómplice, sin prisión, y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio durante sesenta días, los viernes y sábados firmando el libro de registro

(5) L.F.M.D.S. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en los arts. 3, 18, 60 num. 1º ,58, y 350 bis del C. Penal, sin prisión y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio durante sesenta días, los viernes y sábados firmando el libro de registro

(6) O.B.P.B. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCION, sin prisión y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio durante sesenta días, los viernes y sábados firmando el libro de registro.

(7) J.F. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCION, sin prisión y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio durante sesenta días, los viernes y sábados firmando el libro de registro.

(8) D.V.F. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO con prisión.

(9) G.P.B. bajo la imputación de DOS DELITOS DE CONTRABANDO EN REITERACION REAL, con prisión.

(10) A.K.S. bajo la imputación de UN DELITO DE RECEPCION, sin prisión y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio durante sesenta días, los viernes y sábados firmando el libro de registro.

(11) J.E.S. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCIÓN, sin prisión y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio durante sesenta días, los viernes y sábados firmando el libro de registro.

(12) M.C.R. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO con prisión.

(13) J.C.G. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO con prisión.

(14) L.A.V. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCIÓN , sin prisión y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio durante sesenta días, los viernes y sábados firmando el libro de registro.

(15) M.A.M.C. bajo la imputación de UN DELITO DE RECEPCIÓN , sin prisión y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio durante sesenta días, los viernes y sábados firmando el libro de registro.

(16) A.A. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO en calidad de cómplice, sin prisión, y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio durante sesenta días, los viernes y sábados firmando el libro de registro.

(17) C.C. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCIÓN sin prisión y con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio durante sesenta días, los viernes y sábados firmando el libro de registro.

(18) M.D. bajo la imputación de UN DELITO DE CONTINUADO DE CONTRABANDO con prisión.

(19) C.A.V.B. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO, en calidad de cómplice y con prisión.

(20) D.V.V.B. bajo la imputación de UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCION, sin prisión con medidas sustitutivas de presentación ante la autoridad policial de su domicilio por el término de sesenta (60) días, los viernes y sábados, firmando el libro de registro para constancia.

2- Póngase las constancias de estilo de encontrarse los encausados a disposición de la Sede.

4- Agréguese planilla de antecedentes y en su caso informes complementarios.

5- Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia de la defensa y del Ministerio Público.

6- Practíquese a C.A.V.C. un informe médico forense disponiendo su conducción para el 3 de noviembre hora 9.

7- Póngase la mercadería incautada así como los vehículos a disposición de la Justicia aduanera, remitiendo testimonio.

8- Fórmese presumario a fin de continuar la indagatoria.

9- Notifíquese y en su caso relaciónese.

10- Dispone la libertad sin perjuicio de A.A., S.R.E.H.P. y R.O..

---

Dra. Julia Elena STARICCO CAMPODONICO  
Juez Ldo.Capital